CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por **LILIANA VARGAS LEDESMA** en contra de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Atendiendo que la demanda fue subsanada cumpliendo las exigencias del auto que la inadmite dentro del término legal, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral instaurada por LILIANA VARGAS LEDESMA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la demandada por aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPL y la SS. Córrasele traslado por el término de 10 días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** para que cuando conteste la demanda aporte todas y cada de las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: LILIANA VARGAS LEDESMA DEMANDADO: COLPENSIONES

2020-00068

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por **JULIO ARMANDO GONZÁLEZ PORTOCARRERO** en contra de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Atendiendo que la demanda fue subsanada cumpliendo las exigencias del auto que la inadmite dentro del término legal, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral instaurada por JULIO ARMANDO GONZÁLEZ PORTOCARRERO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la demandada por aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPL y la SS. Córrasele traslado por el término de 10 días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** para que cuando conteste la demanda aporte todas y cada de las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: JULIO ARMANDO GONZÁLEZ PORTOCARRERO DEMANDADO: COLPENSIONES

2019-00795

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por **ARMANDO CORREA RIOJA** en contra de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Atendiendo que la demanda fue subsanada cumpliendo las exigencias del auto que la inadmite dentro del término legal, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral instaurada por ARMANDO CORREA RIOJA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la demandada por aviso de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPL y la SS. Córrasele traslado por el término de 10 días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que cuando conteste la demanda aporte todas y cada de las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ARMANDO CORREA RIOJA DEMANDADO: COLPENSIONES

2019-00808